



Villavicencio, 07 de septiembre de 2022

Señor:

Juez de tutela (reparto)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Audrey Yisela Rodriguez Penagos

ACCIONADO: Unidad Para Las Víctimas (UARIV)

AUDREY YISELA RODRIGUEZ PENAGOS mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en causa propia, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de elevar **ACCION DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto nacional 2591 de 1991, para que se proteja o se suspendan los actos perturbadores de mi derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 11 de Julio de 2022 radiqué el derecho de petición bajo el número 85101302 en las instalaciones de la UARIV, solicitando las siguientes pretensiones:
 - a. Que sea separado del núcleo familiar el Sr Víctor Romero pues hoy día es mi expareja y actualmente soy madre cabeza de hogar.
 - b. Se expida el correspondiente acto administrativo donde conste la división del núcleo.



- c. Que me sea brindada información sobre las ayudas, programas o beneficios a las cuales como madre cabeza de hogar víctima del conflicto armado tengo beneficio.
 - d. Se me sea incluida en los programas anteriores mencionados y en el caso de no ser posible que se me sean motivadas las razones.
 - e. Se me brinde las respectivas indemnizaciones administrativas a las que tengo acceso junto con mi nuevo núcleo, en virtud de mi situación actual, pues los demás integrantes del núcleo no hemos podido superar la situación.
- 2. El vencimiento de los términos establecidos en la ley se daban el 02 de Agosto del presente año.
 - 3. Le dí un tiempo de espera a la autoridad administrativa pero hasta la fecha de hoy no he recibido respuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el marco de la Constitución Política de 1991, se da paso con el art 86 a la Acción de Tutela y establece que:

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de

CONSULTORIO JURÍDICO

Autorizado Mediante Resolución 039 de 24 de sep/2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Av. 40 N° 16b - 159 C.C. Villacentro Of. 1 Tel: 668 6888 - 663 2385 Fax: 668 8197

Villavicencio - Meta

WWW.USTAVILLAVICENCIO.EDU.CO / E-mail: consjuridicovillavo@usantotomas.edu.co

Institución Educativa vigilada por el M.E.N.





tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Es por ello, que accedo a ella para defender mi derecho fundamental a la Petición el cual también se encuentra protegido y regulado por la Constitución Política y la ley de la siguiente manera:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 14o. LEY 1755/2015: TÉRMINO PARA RESOLVER: “. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

ARTÍCULO 7o. LEY 1437/2011: DESATENCIÓN DE LAS PETICIONES: “La falta de atención a las peticiones de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el artículo 3o. y la de los términos para resolver o contestar, constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.”

PRETENSIONES

1. Sírvasse señor Juez tutelar el derecho fundamental de Petición
2. En consecuencia, reconocer las pretensiones del Derecho de Petición presentado.

CONSULTORIO JURÍDICO

Autorizado Mediante Resolución 039 de 24 de sep/2010 del Tribunal Superior del Distrito Judicial.
Av. 40 N° 16b - 159 C.C. Villacentro Of. 1 Tel: 668 6888 - 663 2385 Fax: 668 8197
Villavicencio - Meta

WWW.USTAVILLAVICENCIO.EDU.CO / E-mail: consjuridicovillavo@usantotomas.edu.co

Institución Educativa vigilada por el M.E.N.





MANIFESTACIÓN / JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra Acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos.

PRUEBAS

1. Documentales
Radicado

NOTIFICACIONES

ACCIONADO: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

ACCIONANTE: Dollysoler@usantotomas.edu.co

Email de cada uno

FIRMA

Nombre del accionante o agente oficioso con su correspondiente número de identificación

Elaboró: (Como es formato institucional, debe mencionar el nombre del estudiante responsable de la elaboración del escrito)